

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

19:32 hrs

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 856

Asunto: Expediente 1263 del
Municipio de Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

27 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 856

Expediente número: 1263

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.



~~DIP. RAFAEL PINO~~

~~DIP. CARLOS PINO~~

1
DIP. GABRIEL NAVARRO

~~DIP. VICTORIA MIMENEZ SERVANTES~~

DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR YASO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

2. Con fecha 29 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



~~DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA~~

~~DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA~~

2

DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA

DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA

DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA
DIP. EDY VILLALBA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURIDICO

I. FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

ii. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos



~~DIP. FED. GIL PINEZ VILLALBA~~

~~DIP. QUIS. GONSO S. ARAMO~~

~~DIP. B. NAVARRO~~

~~DIP. PRES. VICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELLOR VASQUEZ~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

~~DIP. FREDY GIL
DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS~~

~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS~~

4

DIP. JUAN CARLOS
DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS

~~DIP. JUAN CARLOS
DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS~~

DIP. ANTONIO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. ANTONIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II.- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los



[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ LEONARDO
DIP. JOSÉ LEONARDO

5
DIP. GABRIEL RAMÍREZ
DIP. GABRIEL RAMÍREZ

[Handwritten signature]
DIP. RENÁNDO CORTÉS
DIP. RENÁNDO CORTÉS

DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO VILLALBA
DIP. PEDRO VILLALBA
DIP. PEDRO VILLALBA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. JESÚS GONZÁLEZ

6

DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA ALICIA JIMÉNEZ
DIP. REYNA ALICIA JIMÉNEZ
DIP. REYNA ALICIA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismo en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2º. Del Fondo General de Participaciones

Artículo 2-a. Fracción I De la Recaudación Federal Participable
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-a. Del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios

Artículo 3-b. Del Impuesto Sobre la Renta por Concepto de Salarios

Artículo 4º. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-a. Fracción I Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-b. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

~~DIP. RODRIGUEZ
DIP. FLORES
DIP. MEDINA~~

~~DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ~~

7

DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

~~DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA~~

DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA
DIP. ANGELICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. PEDRO PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁENZ ROMO~~

8
~~DIP. FERNANDO CASAS ALERON NAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR Y ASQUENZA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES,

~~DIP. REDA EL
FINE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
ESTRADA~~

9
DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REYES VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA FOLIO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN
CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de

~~DIP. JESÚS PINEL~~

~~DIP. JESÚS PINEL~~

10

DIP. JESÚS PINEL

~~DIP. JESÚS PINEL~~

DIP. JESÚS PINEL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a. Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b. Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. JOSE ANTONIO ROMO~~

11
~~DIP. DANIEL CABALLERON VARGAS~~

~~DIP. REYNALDO GUERRA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELO GARCIA MECHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

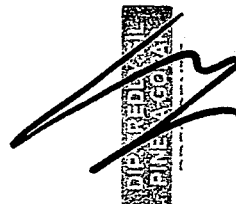
Objetivos del Sistema Simplificado Básico

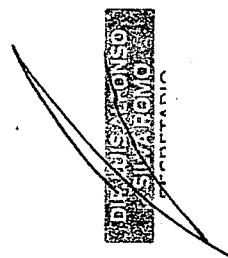
Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a. Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b. Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

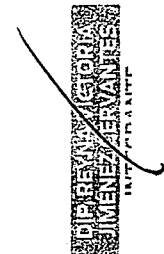
ESTATAL




DIP. REDUCIDO
P. N. L. O. C. A. 2011


DIP. NIS. STONSO
SIL. ARRIAGA
SECRETARÍA

12
DIP. ALVARO
CABALLERO
SECRETARÍA


DIP. RENATA
GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL
CARRO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS
MARTINEZ GONZALEZ~~

DIP. JUAN CARLOS
MARTINEZ GONZALEZ

~~DIP. REGINA GARCIA
JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

~~DIP. JUAN FERNANDO ROMO~~

14

DIP. CABALLERON VARRIO

~~DIP. REVILIA VICTORIA JIMENEZ PERALTES~~

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

~~DIP. RENÉ GIL PINERO~~

~~DIP. JOSÉ LEONARDO SÁNCHEZ ARANDA~~

15

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

~~DIP. RENÉ VICTORIA JIMENEZ BERNANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROBERTO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

i. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

~~DIPUTADO
EDUARDO
PINEDA~~

~~DIPUTADO ALONSO
SILVANO~~

16

DIPUTADO
HILDA
ESCALERON
VARGAS

~~DIPUTADA VICTORIA
MENEZ
CERVANTES~~

DIPUTADO
ANGEL
GARCIA
MELCHIOR
VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los

~~DIP. JESÚS GIL
PANEL 1904~~

~~DIP. JESÚS GIL
PANEL 1904~~

17

DIP. JESÚS GIL
PANEL 1904

~~DIP. REYNA VICTORIA
DÍAZ VILLALBA~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~DIP. FERRER GIL
DIP. PARRALES
DIP. PARRALES~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
DIP. SILVIO ROMO~~

18
DIP. GONZÁLEZ
DIP. CABALLERO VARGAS

~~DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES~~

DIP. ANGEL CAROCCIO
DIP. LECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen.

Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

~~DIP. REDONDELLI
PINEA
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ
ROMERO
SECRETARÍA~~

19

DIP. CABALLERÓN NAVARRO
SECRETARÍA

~~DIP. REINA GONZALES
JIMENEZ
SECRETARÍA~~

DIP. ANGÉLICA ROCAS
MEIGORASQUE
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios,



~~DIP. PEDRO...
DIP. JUAN...
DIP. JUAN...~~

~~DIP. JUAN ALFONSO...
DIP. JUAN ALFONSO...
DIP. JUAN ALFONSO...~~

20
DIP. JUAN ALFONSO...
DIP. JUAN ALFONSO...
DIP. JUAN ALFONSO...

~~DIP. REYNALDO...
DIP. REYNALDO...
DIP. REYNALDO...~~

DIP. ANGELICA...
DIP. ANGELICA...
DIP. ANGELICA...

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Estado de Oaxaca, de acuerdo al artículo 115 constitucional tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual implementa esta política de ingresos la cual va orientada a no crear nuevas contribuciones, ni incrementar las tasas de las ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte una carga tributaria para los habitantes del municipio.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos.

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIPUTADO AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ALFONSO
ROLO~~

21

~~DIPUTADO AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CABALLERO VARRO~~

~~DIPUTADO AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIPUTADO AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ANGEL CARO
MELCHOR MASCUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- ❖ Elaborar y Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- ❖ Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- ❖ Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- ❖ Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de Agua potable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que presenta el Municipio de Reyes Etlá, Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, Contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TITULO SÉPTIMO, APROVECHAMIENTOS. CAPITULO I APROVECHAMIENTOS. Sección Primera, Multas. Con el fin de garantizar la paz y la seguridad en nuestro municipio se adicionó la Fracción VIII. Asistir a las asambleas en estado de ebriedad y Fracción IX. Agredir física y verbal a la autoridad municipal, ambas con un importe de \$ 1,500.00, dichos conceptos se encuentran establecidos en el bando de policía y gobierno, consideramos que no es gravoso para el contribuyente, toda vez que la periodicidad es por evento y con ello se incrementa la recaudación en la Hacienda Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución

~~DIP. JESÚS EDUARDO BINED FOR~~

~~DIP. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ ARANDA~~

22
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA TOCÓ MELO FORASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



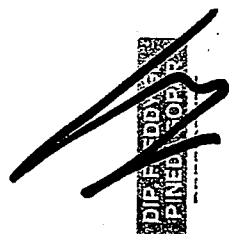
DICTAMEN

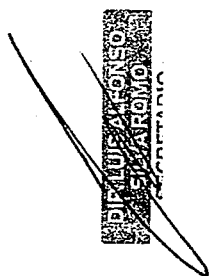
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

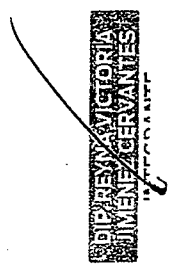
En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en


DIP. FEDERICO PINEDA TORRES


DIP. LUIS ARONSO SANCHEZ

23

DIP. ANTONIO CABALLERON VARRO


DIP. JESUS VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROSCIO MECHORASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

~~DIPUTADA
PRINCESSA
DIPUTADO~~

~~DIPUTADO
CONSEJO
DIPUTADO~~

24
~~DIPUTADO
CABALLERON
DIPUTADO~~

~~DIPUTADA
VICTORIA
DIPUTADO~~

~~DIPUTADA
CAROLINA
DIPUTADO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

~~DIP. PEDRO BARRAGÁN~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ~~

25

DIP. CABALLERONAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA RUIZ
DIP. HORASQUIZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Reyes Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

~~DIP. FREDY GIL
PRINCIPAL~~

~~DIP. RAJSAH GONSO
SECRETARIO~~

DIP. DANIELA CABALLERO VARRIO

~~DIP. RENEE VICTORIA
JIMENEZ CERANYES~~

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

~~DIP. FEDDY PINEDOP~~

~~DIP. FEDDY PINEDOP~~

27

DIP. FEDDY PINEDOP

~~DIP. FEDDY PINEDOP~~

DIP. FEDDY PINEDOP

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GARCÍA PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS FERNANDO SÁNCHEZ AROMO

28

DIP. OSCAR VICTOR CABALLERONAVARRO

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ BRYANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

29

~~DIP. FEDERICO PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ARCONDO SERRANO~~

~~DIP. JUAN CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RENANA GARCÍA MENEZES~~

~~DIP. ANIBAL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por

[Handwritten signature]
DIP. REDD
PINE
50

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ GERMÁN
SILVA FORT
50

30

DIP. CABALLERONAVARRO
50

[Handwritten signature]
DIP. REINA
SOLÍS
50

DIP. ANGELICA FLORES
MELGIBRASQUEZ
50

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

31

DIP. PÉREZ
PÉREZ

DIP. FERNÁNDEZ
FERNÁNDEZ

DIP. CABALLERO
CABALLERO

DIP. VICTORIA
VICTORIA

DIP. RIVERA
RIVERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal; y
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

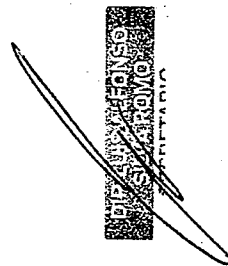
- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

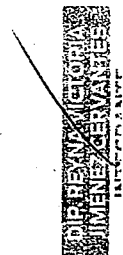
Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.


DIP. FRANCISCO
CABALLERO CASARRO


DIP. FRANCISCO
CABALLERO CASARRO

32
DIP. FRANCISCO
CABALLERO CASARRO


DIP. FRANCISCO
CABALLERO CASARRO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO CASARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | |
| Total | \$ 15,672,404.80 |
| IMPUESTOS | \$ 206,300.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$ 1,500.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$ 1,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 127,000.00 |

DIP. PEDRO PINTE GONZALEZ

DIP. JOSE LEONARDO SIERRA ARANDA

33

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|--|----------------------|
| Predial | \$ 125,000.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | \$ 2,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y as Transacciones | \$ 77,800.00 |
| Traslación de Dominio | \$ 77,800.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 3,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$ 3,000.00 |
| Saneamiento | \$ 3,000.00 |
| DERECHOS | \$ 372,800.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ 60,000.00 |
| Mercados | \$ 30,000.00 |
| Panteones | \$ 19,000.00 |
| Rastro | \$ 11,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ 312,800.00 |
| Alumbrado Público | \$ 120,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ 16,000.00 |
| Licencias y Permisos | \$ 7,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios | \$ 5,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ 10,000.00 |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos Electromecánicos | \$ 1,500.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ 108,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ 31,300.00 |
| Ocupación de la Vía Pública | \$ 14,000.00 |
| PRODUCTOS | \$ 1,503.00 |
| Productos | \$ 1,503.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ 500.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ 500.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$ 500.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$ 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ 92,800.00 |
| Aprovechamientos | \$ 22,500.00 |
| Multas | \$ 21,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | \$ 1,500.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ 70,300.00 |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | \$ 70,300.00 |

34

~~DIP. PEDRO
RIVERA
GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS
FRONSO
RODRIGUEZ~~

~~DIP. CARLOS
CABALLERO
MARRERO~~

~~DIP. RENE
MAGALHÃES
JUNQUEIRA~~

~~DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | \$ 14,996,001.80 |
| Participaciones | \$ 6,503,317.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ 4,054,177.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ 1,644,911.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ 139,550.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$ 101,083.00 |
| ISR sobre Salarios | \$ 264,082.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ 53,162.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ 208,777.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ 26,190.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ 6,454.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | \$ 4,931.00 |
| Aportaciones | \$ 8,492,682.80 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ 4,581,699.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ 3,910,983.80 |
| Convenios | \$ 2.00 |
| Programas Federales | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | \$ 1.00 |

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ~~

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REVAN VICTORIA JIMENEZ SERVALES~~

~~DIP. ANGEL CARBONERO MELCHOR VÁSQUEZ~~

35

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única: Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINO
DIP. GONZALO PINO

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS

36
DIP. JUAN CARLOS
DIP. BALDERRAMON

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANGEL
DIP. MELCHOR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera: Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINEL GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. JOSE A. FORTIS SERRANO

37
DIP. CARLOS CABALLERO MARTINEZ

[Handwritten signature]
DIP. RENATA VICTORIA SIMONEZ CERVAANTES

DIP. ANGERICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

~~DIP. REBECA VIGIL
PINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARÍA~~

~~DIP. FRANCISCO
CABALLERON VARGAS
SECRETARÍA~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|----------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA's |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO RIVERA ROMO~~

39

DIP. CARMEN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ BERRANTES

DIP. ANGÉLICA GÓMEZ MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda: Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. JESÚS ALFONSO ARBIMO

40
DIP. JUAN CABALLERO VARRIO

[Handwritten signature]
DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ

DIP. ANGELO VICO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 23. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Subdivisión de terrenos Comerciales | \$ 25.00 | Por evento |
| II. Subdivisión de terrenos domiciliarios | \$ 20.00 | Por evento |
| III. Fusión de predios | \$ 10.00 | Por evento |

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única: Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad

DIP. FEDDY PINEDA

DIP. JESUS ALFONSO ARAMID

41

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
 - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
 - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
 - V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
 - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
 - VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
 - VIII. Prescripción positiva.
 - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
 - X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
 - XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
 - XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

42

~~DIP. FELIPE VILLALBA
PINEDA~~

~~DIP. JULIÁN PEDROSO
SILVANO~~

DIP. BALTAZAR VARRÓN

~~DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ~~

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única: Saneamiento

43

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA~~

~~DIP. JIMÉNEZ
DIP. SIJALOM~~

~~DIP. CABALLERO
DIP. NAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO
DIP. VÁSQUEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA
DIP. RIVERO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | \$ 1,200.00 | Por evento |
| II. Introducción de drenaje sanitario | \$ 1,200.00 | Por evento |

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
SILVERIO
CABALLERON
CABALLERON

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO
SILVERIO
CABALLERON
CABALLERON

44

DIP. FRANCISCO
SILVERIO
CABALLERON
CABALLERON

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
QUEJUTOR VÁSQUEZ
QUEJUTOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera: Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

~~DIP. EDUARDO PINEL~~

~~DIP. JESÚS AFRONSO~~

45
~~DIP. ANTONIO CABALLERO~~

~~DIP. REINA GARCÍA JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA HOGUÉ MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ² | \$ 2,000.00 | Mensual |
| II. Regularización de concesiones o permisos | \$ 1,000.00 | Por evento |
| III. Casetas en la vía pública | | |
| a) Instalación | \$ 1,000.00 | Por evento |
| b) Refrendo | \$ 500.00 | Anual |

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$ 35.00 | Por evento |

Sección Segunda: Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

46

DIP. FEDDA
PINEDA

DIP. JUAN ANTONIO
SILVERO

DIP. ESTEBAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA
Gloria
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL
CARRICO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio: | | |
| 1. Cenizas | \$ 5,000.00 | Por evento |
| 2. Cadáveres | \$ 10,000.00 | Por evento |
| b) Las autorizaciones de construcción de monumentos: | | |
| 1. Lapida | \$ 5,000.00 | Por evento |
| 2. Marco al contorno de la tumba | \$ 2,000.00 | Por evento |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Servicios de exhumación | \$ 1,000.00 | Por evento |
| b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | \$ 200.00 | Por evento |

Sección Tercera: Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Servicio de traslado de ganado (pasaje) | \$ 50.00 | Por evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera: Alumbrado Público

47

~~DIP. FIDEL GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA~~

~~DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA~~

~~DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA
DIP. JESÚS GARCÍA~~

~~DIP. RENE VICTORIA
DIP. RENE VICTORIA
DIP. RENE VICTORIA~~

~~DIP. ANGEL CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL
DIP. ANGEL CARBONEL~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 48. El objeto de este derecho la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 50. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 50 Bis. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

~~DIP. FEDERICO PINEDA PAR~~

~~DIP. JUIS. FONSECA SILVANO~~

48
DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO NAVARRO

~~DIPUTADO INTEGRANTE
VICTORIA MENEZES VIANES~~

DIPUTADO INTEGRANTE
ANGÉLICA ROLDÁN MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|---------------|----------------|
| I. MENSUAL | \$ 10.00 |
| II. BIMESTRAL | \$ 20.00 |

Artículo 51. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda: Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 54. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | \$ 72.00 | Por evento |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. | \$ 5.00 | Por evento |
| III. Constancia de actividad agropecuaria. | \$ 72.00 | Por evento |
| IV. Constancia de inexistencia de documentos. | \$ 60.00 | Por evento |

Artículo 55. Están exentos del pago de estos derechos:

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~
~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO SILVA ROMO~~
 49
~~DIP. FRANCISCO CABALLERON VARGAS~~
~~DIP. REVINA CLORIA JIMENEZ SERVANTES~~
~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera: Licencias y Permisos

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 58. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Permisos de: | | |
| a) Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de tipo comercial m2. | \$ 50.00 | Por evento |
| b) Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de tipo casa habitación m2. | \$ 10.00 | Por evento |
| c) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | \$ 300.00 | Por evento |
| d) Alineación y uso de suelo m2 | \$ 28.82 | Por evento |

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL~~

50
DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINEL

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| <p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p> | \$ 15,000.00 | Por Evento |
| <p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p> | \$ 5,000.00 | Por evento |

Artículo 60. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta: Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
 DIP. FEDY G. PINEDA
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]
 DIP. JES. ALFONSO S. RONDÓN
 INTEGRANTE

51

DIP. DANIEL CABALLERON VARRO
 INTEGRANTE

[Handwritten signature]
 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLIG MEGHORVASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



| CONCEPTO | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO. CUOTA EN PESOS |
|---------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| I. Comercial | | |
| a) Tendajon | \$ 500.00 | \$ 300.00 |
| b) Papelerías | \$ 500.00 | \$ 300.00 |
| c) Casas materialista | \$ 1,500.00 | \$ 1,000.00 |
| d) Totillería artesanal | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| e) Ferretería | \$ 1,000.00 | \$ 600.00 |
| f) Pinturas | \$ 900.00 | \$ 500.00 |
| g) Carnicería | \$ 600.00 | \$ 300.00 |
| h) Panadería | \$ 300.00 | \$ 150.00 |
| i) Quesería | \$ 250.00 | \$ 150.00 |
| j) Carpintería | \$ 350.00 | \$ 150.00 |
| k) Moliendas | \$ 150.00 | \$ 100.00 |
| l) Veterinaria | \$ 300.00 | \$ 150.00 |
| m) Zapaterías | \$ 400.00 | \$ 200.00 |
| n) Fruterías | \$ 200.00 | \$ 100.00 |
| II. Industrial | | |
| a) Purificadoras | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| b) Procesadora de lácteos | \$ 800.00 | \$ 500.00 |
| c) Tortillería | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| III. Servicios | | |
| a) Ciber | \$ 300.00 | \$ 150.00 |
| b) Farmacia | \$ 500.00 | \$ 250.00 |
| c) Taller mecanico | \$ 500.00 | \$ 250.00 |
| d) Taquería | \$ 500.00 | \$ 250.00 |
| e) Comerdores | \$ 600.00 | \$ 300.00 |
| f) Auto lavado | \$ 500.00 | \$ 250.00 |

[Handwritten signature]
DIP. F. EDDY
PINEDA
GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALONSO
SOLÍS
GARCIA

52
DIP. RAFAEL VICTORIA
CABALLERO
MAYATO

[Handwritten signature]
DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ
GARRANTES

DIP. ANGELO ROSARIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|---------------------------------|-----------|-----------|
| g) Molino de Nixtamal | \$ 300.00 | \$ 150.00 |
| h) Herrería | \$ 400.00 | \$ 200.00 |
| i) Tapicerías | \$ 500.00 | \$ 250.00 |
| j) Estéticas, peluquerías, etc. | \$ 500.00 | \$ 250.00 |
| k) Consultorio | \$ 700.00 | \$ 250.00 |

Sección Quinta: Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | \$ 500.00 | Por evento |
| b) Depósito de cerveza | \$ 5,000.00 | Por evento |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | \$ 5,000.00 | Por evento |
| d) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas al copeo | \$ 1,500.00 | Por evento |
| e) Restaurante bar | \$ 4,000.00 | Por evento |
| f) Cervecerías | \$ 3,000.00 | Por evento |
| g) Bar | \$ 20,000.00 | Por evento |
| h) Licorería | \$ 2,000.00 | Por evento |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Permisos Temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | \$ 500.00 | Por evento |

~~DIP. FRANCISCO J. PINEDA~~

~~DIP. JUAN LEONARDO CARRILLO~~

53

~~DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$ 300.00 | Anual |
| b) Depósito de cerveza | \$ 3,000.00 | Anual |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | \$ 2,000.00 | Anual |
| d) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas al copeo | \$ 1,000.00 | Anual |
| e) Restaurante bar | \$ 2,000.00 | Anual |
| f) Cervecerías | \$ 2,000.00 | Anual |
| g) Bar | \$ 15,000.00 | Anual |
| h) Licorería | \$ 1,000.00 | Anual |

Artículo 65. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta: Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 66. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 68. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Maquina infantil con o sin premio | \$ 15.00 | Por día |
| II. Mesa de Futbolito | \$ 30.00 | Por día |

54

DIP. FRANCISCO PINEDA
 DIP. JOAQUÍN ALFONSO SILVA ROMO
 DIP. JUAN VICTORIA JIMÉNEZ SERVANTES
 DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|------|---|-----------|---------|
| III. | Tv con sistema (Nintendo, play estación, x-box, etc) | \$ 15.00 | Por día |
| IV. | Juegos mecánicos (Rueda de la Fortuna, carrusel, carros chocones, entre otros | \$ 130.00 | Por día |
| V. | Expendio de alimentos y bebidas (comida corrida, antojitos, tacos, pizza, pan, elotes, churros, papas, aguas frescas, refrescos | \$ 65.00 | Por día |
| VI. | Venta de ropa | \$ 50.00 | Por día |
| VII. | Venta de artículos de Ferretería | \$ 50.00 | Por día |

Sección Séptima: Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 71. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Doméstico | \$ 300.00 | Por evento |
| | Comercial | \$ 1,000.00 | Por evento |
| II. Suministro de agua potable | Doméstico | \$ 35.00 | Mensual |
| | Comercial | \$ 70.00 | Mensual |
| III. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | \$ 5,000.00 | Por evento |
| | Comercial | \$ 7,000.00 | Por evento |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | \$ 1,500.00 | Por evento |
| | Comercial | \$ | Por evento |

~~DIP. REDONDO PINO ALVARO~~

DIP. LISALONSO ROMO

55

DIP. FERNANDEZ CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA GARCIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|--|----------|
| | | 3,000.00 |
|--|--|----------|

Artículo 72. El derecho por el servicio de drenaje, sanitario y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Doméstico | \$ 500.00 | Por evento |
| | Comercial | \$ 1,000.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | Doméstico | \$ 5,000.00 | Por evento |
| | Comercial | \$ 7,000.00 | Por evento |
| | Industria | \$ 10,000.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de drenaje | Doméstico | \$ 1,500.00 | Por evento |
| | Comercial | \$ 2,000.00 | Por evento |
| | Industria | \$ 10,000.00 | Por evento |

Sección Octava: Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública | \$ 6,000.00 | Por evento |
| II. Venta de licitación pública | \$ 1,000.00 | Por evento |

Artículo 74. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

[Handwritten signature]
DIP. FEDDA PINEDA

[Handwritten signature]
DIP. JES. GONSO CABRERO

56

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINA TORAL JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROJO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 75. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena: Estacionamiento

Artículo 76. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 77. Este derecho se pagará conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Estacionamiento de Vehículos de carga o descarga | | |
| a) Vehículos de un eje | \$ 50.00 | Por evento |
| b) Vehículos de dos ejes | \$ 100.00 | Por evento |
| c) Vehículos de tres o más ejes | \$ 300.00 | Por evento |

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera: Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda: Productos Financieros del Fondo III

Artículo 79. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera: Productos Financieros del Fondo IV

[Handwritten signature]
DIP. EBBA GONZALEZ PINO

[Handwritten signature]
DIP. JOSÉ GONZALO SIERRA

57

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REVILY GONZALEZ JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA SOCIEDAD MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta: Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta: Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta: Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

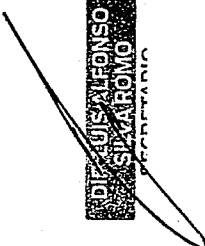
Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

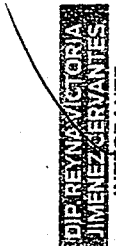
Artículo 84. El municipio percibiera aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones; así como el uso, Goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.


DIP. ERIC ODIERNA PINEDA
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. JUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA DE HACIENDA

58

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA


DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera: Multas

Artículo 85. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Orinar y/o defecar en vía pública | \$ 500.00 | Por evento |
| II. Tirar escombros en la vía pública | \$ 500.00 | Por evento |
| III. Por depositar basura en el basurero municipal sin la autorización correspondiente | \$ 5,000.00 | Por evento |
| IV. Ingerir bebidas alcohólicas en vías y lugares públicos | \$ 500.00 | Por evento |
| V. Agredir verbalmente a la autoridad durante el ejercicio de sus funciones | 1,500.00 | Por evento |


Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

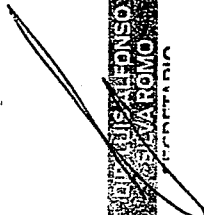
Artículo 87. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 88. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 89. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 90. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-


DIP. PEDRO G. PINEL GONZALEZ


DIP. JESUS ALFONSO CASTAÑO ROMO

59

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVY ESTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 91. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Donativos

Artículo 92. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 94. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 95. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen

~~DIP. FREDY GIL
PINDA G~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
AROMO~~

60
~~DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. JENNY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 93 de esta Ley.

Artículo 96. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 97. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Explotación de banco de cantera | \$ 300.00 | Por semana |

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIP. PEDRO GIL PINEL~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

61

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. JUAN ALFONSO CABALLERONAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 100. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

~~DIP. REDD GL
DIP. ALVARO
DIP. GONZALEZ~~

~~DIP. ALVARO
DIP. GONZALEZ
DIP. FERRER~~

62
DIP. ALVARO
DIP. GONZALEZ
DIP. FERRER

~~DIP. REYNOLDO
DIP. GONZALEZ
DIP. FERRER~~

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR
DIP. VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, DISTRITO DE ETLÁ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I OAM

| Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca. | | |
|--|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y eficiencia | Invitar en las asambleas comunitarias, Ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos. Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago | Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos por medio de las asambleas. Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio. |
| Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación | Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria | Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la Ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro. |
| Convenir con Gobierno Estatal y Federal la gestión de recursos. | Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura. | Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago social e infraestructura en el Municipio. |

63

DIP. ARIBERTO PINOY

DIP. JESÚS GONZÁLEZ

DIP. JUAN VARRÓN

DIP. HENRY VILLALBA

DIP. ANGÉLICA RIVERA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II PI

| Municipio de Reyes Etna, Distrito Etna, Oaxaca. | | | |
|--|------------------------|------------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$7,179,720.00 | \$7,179,720.00 | |
| A Impuestos | \$206,300.00 | \$206,300.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$3,000.00 | \$3,000.00 | |
| D Derechos | \$372,800.00 | \$372,800.00 | |
| E Productos | \$1,503.00 | \$1,503.00 | |
| F Aprovechamientos | \$92,800.00 | \$92,800.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 | |
| H Participaciones | \$6,503,317.00 | \$6,503,317.00 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 | |
| K Convenios | \$0.00 | \$0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$8,492,684.80 | \$8,492,684.80 | |
| A Aportaciones | \$8,492,682.80 | \$8,492,682.80 | |
| B Convenios | \$2.00 | \$2.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$15,672,404.80 | \$15,672,404.80 | |
| | 0 | 0 | |
| <i>Datos informativos</i> | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

64

DIP. PEDRO GARCÍA
MUNICIPALIDAD DE REYES ETNA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
MUNICIPALIDAD DE REYES ETNA

DIP. ALBERTO NAVARRO
MUNICIPALIDAD DE REYES ETNA

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
MUNICIPALIDAD DE REYES ETNA

DIP. ANGELO GARCÍA
MUNICIPALIDAD DE REYES ETNA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|--------|--------|
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |
|--|--------|--------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Reyes Etlá, Distrito Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III RI

| Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca. | | |
|--|------------------------|------------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | |
| (Pesos) | | |
| Concepto | 2022 | 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$7,462,408.45 | \$7,295,573.55 |
| A Impuestos | \$579,608.99 | \$242,380.40 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | \$54,500.00 | \$22,500.00 |
| D Derechos | \$567,942.25 | \$272,455.98 |
| E Productos | \$427,062.21 | \$78,755.79 |
| F Aprovechamiento | \$70,329.00 | \$19,799.97 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | \$5,701,135.00 | \$6,622,227.10 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$41,831.00 | \$37,454.31 |
| J Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | \$20,000.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$7,008,708.32 | \$8,811,921.41 |
| A Aportaciones | \$6,808,636.38 | \$8,811,921.41 |
| B Convenios | \$200,071.94 | \$0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$14,471,116.77 | \$16,107,494.96 |
| Datos Informativos | | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

65

DIPUTADO
PINEDA
INTEGRAANTE

DIPUTADO
SILVANO
INTEGRAANTE

DIPUTADO
MORAN
INTEGRAANTE

DIPUTADO
GARCIA
INTEGRAANTE

DIPUTADO
SOLÍS
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--|--------|--------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV INGRESOS

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$15,672,404.80 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 676,403.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 206,300.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 127,000.00 |
| Impuesto sobre la producción, el Consumo y las Traslaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 77,800.00 |
| Contribuciones de Mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 3,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 3,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 372,800.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 60,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 312,800.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,503.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,503.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 92,800.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 22,500.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$ 70,300.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | Recursos Federales | Corrientes | \$14,996,001.80 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 6,503,317.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,054,177.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,644,911.00 |

[Handwritten signature]

DIP. FEDERICO PINETTERO

DIP. JESÚS FERNANDO GILY ROMO

66

DIP. VICTORIA CABALLERONAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CARROGIO MECHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--------------------|------------|------------------------|
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 139,550.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 101,083.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 264,082.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 53,162.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 208,777.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 26,190.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 6,454.00 |
| Impuesto sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,931.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 8,492,682.80 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 4,581,699.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,910,983.80 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00 |

67

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Reyes Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$16,872,404.80 | \$950,766.44 | \$1,407,436.34 | \$1,417,436.34 | \$1,372,436.34 | \$1,366,936.34 | \$1,368,437.34 | \$1,381,436.34 | \$1,368,436.34 | \$1,368,936.34 | \$1,368,437.34 | \$1,368,436.34 | \$910,272.8 |
| Impuestos | \$206,300.00 | \$28,983.00 | \$46,483.00 | \$58,483.00 | \$11,483.00 | \$9,983.00 | \$7,483.00 | \$7,483.00 | \$7,483.00 | \$7,983.00 | \$7,483.00 | \$7,483.00 | \$7,487.00 |
| Impuesto Sobre los Ingresos | \$1,500.00 | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$127,000.00 | \$22,000.00 | \$40,000.00 | \$50,000.00 | \$5,000.00 | \$3,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Impuesto sobre la Producción, El Consumo y las Tasaciones | \$77,800.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,483.00 | \$6,487.00 |
| Contribuciones de Mejora | \$3,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejora por Obras públicas | \$3,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,000.00 | \$0.00 |
| Derechos | \$372,600.00 | \$46,066.50 | \$27,066.50 | \$27,066.50 | \$27,066.50 | \$43,066.50 | \$27,066.50 | \$40,066.50 | \$27,066.50 | \$27,066.50 | \$27,066.50 | \$27,066.50 | \$27,066.50 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$60,000.00 | \$20,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$17,000.00 | \$1,000.00 | \$14,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$312,600.00 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 | \$26,066.50 |
| Productos | \$1,503.00 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 |
| Productos | \$1,503.00 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 | \$125.25 |
| Aprovechamientos | \$92,800.00 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.30 | \$7,733.70 |
| Aprovechamientos | \$22,500.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 | \$1,875.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$70,300.00 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.30 | \$5,858.70 |

DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA

DIP. JESÚS GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios | \$14,996,001.80 | \$867,858.39 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$1,326,028.29 | \$867,858.51 |
| Participaciones | \$6,503,317.00 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.08 | \$541,943.12 |
| Aportaciones | \$8,492,682.80 | \$325,915.31 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$784,085.21 | \$325,915.39 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Reyes Etla, Distrito Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpa, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de Febrero de Dos mil Veinticuatro.

68

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPALY LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1263

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ